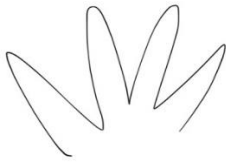


CONSTANCIA SECRETARIAL. 10 de diciembre de 2021. Al Despacho del señor Juez, demanda ejecutiva hipotecaria radicada bajo el número 2021-00143-00. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, BELALCÁZAR, CALDAS

Belalcázar, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MARÍA NORA ACEVEDO ARIAS
Radicación: 2021-00143-00
Actuación: Auto libra mandamiento de pago y decreta medidas cautelares
Interlocutorio: 578

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, presentada por intermedio de apoderada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de MARÍA NORA ACEVEDO DE ARIAS.

CONSIDERACIONES

El escrito introductorio de la demanda, junto con los anexos allegados, reúnen los requisitos exigidos por los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso; se trata de dos títulos valores (pagaré) que contienen unas obligaciones expresas, claras, expresas y exigibles, los cuales prestan mérito ejecutivo, respaldados por garantía hipotecaria. Se libraré mandamiento de pago en contra de la ejecutada en la forma que se considera legal, acorde con el artículo 430 del Código General del Proceso, en el entendido que sobre los intereses moratorios cobrados se libraré la orden de apremio a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

A los títulos base de recaudo ejecutivo, los acompaña la escritura pública No. 170 del 12 de octubre de 2016, otorgada en la Notaría Única de Belalcázar, en cuyo contenido se encuentra plasmado que LA PARTE HIPOTECANTE para garantizar a LA PARTE ACREEDORA, constituye en su favor "HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y DE CUANTÍA

INDETERMINADA", sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 103-5321, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, estableciéndose en dicha escritura :

"CUARTA: Que con la hipoteca abierta y de cuantía indeterminada que se constituye mediante este instrumento garantiza a EL BANCO todas las obligaciones a cargo de EL(A) HIPOTECANTE, cualquiera que sea su origen y naturaleza, sin limitación de cuantía por capital, más sus intereses y accesorios, gastos por honorarios de abogado y costas judiciales si fuere el caso y en general cualquier suma que por cualquier concepto cubra EL BANCO por EL(A) HIPOTECANTE, así como las obligaciones que éste haya contraído o llegare a contraer en el futuro por cualquier concepto, conjunta o separadamente, ...).

Aporta, igualmente, folio de matrícula inmobiliaria Nro. 103-5321, que identifica el inmueble denotado y en el que se encuentra la anotación de la referida escritura pública. Estos documentos reúnen el requisito del numeral primero inciso segundo del art. 468 del Código General del Proceso.

Se solicita que se libre mandamiento de pago con fundamento en el saldo de capital contenido en el pagaré No. 018206100007290 base de recaudo ejecutivo, equivalente a la suma de VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$28.349.454.00), así como:

a) Por el valor de los intereses moratorios respectivos desde el 05 de noviembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al 25.91% efectivo anual.

b) Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$1.400.249.00) por concepto de intereses corrientes, liquidados al DTF+5.50 puntos, que van desde el 26 de febrero de 2021 hasta el 04 de noviembre de 2021.

c) Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$4.936.924.00), por otros conceptos estipulados en el pagaré.

2. Por la suma de UN MILLÓN NOVENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.090.659.00), con fundamento en el saldo de capital contenido en el pagaré No. 018206100004917, así como:

a) Por los intereses de mora sobre el saldo de capital desde el 11 de marzo de 2021, hasta el pago total de la obligación, al interés máximo autorizado liquidados al 25.91% efectivo anual.

b) Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$65.947.00) por concepto de intereses corrientes, liquidados al DTF+7 puntos, que van del 10 de diciembre de 2020 al 10 de marzo de 2021.

Se tramitará la presente actuación como lo dispone el artículo 468 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, como un proceso de mínima cuantía.

Sobre las costas y agencias en derecho, el despacho se pronunciará en la debida oportunidad procesal.

De acuerdo con lo solicitado por la ejecutante y al tenor del art. 468 numeral 2° del Código General del Proceso, se decretará la medida de embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 103-5321 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas. Por secretaría, expedirá el correspondiente oficio.

Teniendo en cuenta que no se conoce la dirección de correo electrónico de la demandada, se le notificará personalmente este auto como lo disponen los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, y se dará traslado como lo disponen los artículos 91 y 442 ibidem.

Con motivo de la pandemia causada por el Covid-19, la parte demandante deberá informar, en la citación para notificación personal, que remita a la parte demandada, el correo electrónico del Despacho: j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándole además, el abonado celular a cual puede comunicarse con el juzgado, **3022853280**, y el horario de atención al público, de **8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**, para concertar cita para notificación o solicitar que se le notifique por correo electrónico o darse por notificado, si lo prefiere, así como el término en el que debe comparecer a notificarse.

Se reconocerá personería para actuar a la doctora MARÍA RUTH BERNIER REYES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.551.529 y T.P. No. 24204 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago en contra de MARÍA NORA ACEVEDO DE ARIAS y en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$28.349.454.00), como saldo de capital contenido en el pagaré No. 018206100007290 base de recaudo ejecutivo.

1.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior saldo de capital, desde el 05 de noviembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al 25.91% efectivo anual, siempre y cuando dicha tasa no exceda la máxima indicada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los períodos de liquidación, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente para créditos ordinarios.

1.2. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$1.400.249.00) por concepto de intereses corrientes, sobre el mismo saldo de capital, liquidados al DTF+5.50 puntos, que van desde el 26 de febrero de 2021 hasta el 4 de noviembre de 2021.

1.3. Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$4.936.924.00), por otros conceptos estipulados en el pagaré No. 018206100007290.

2. Por la suma de UN MILLÓN NOVENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.090.659.00), por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 018206100004917.

2.1. Por los intereses de mora sobre el anterior saldo de capital, desde el 11 de marzo de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados al 25.91% efectivo anual, siempre y cuando dicha tasa no exceda la máxima indicada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los períodos de liquidación, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente para créditos ordinarios.

2.2. Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$65.947.00) por concepto de intereses corrientes, sobre el mismo saldo de capital, liquidados al DTF+7 puntos, que van del 10 de diciembre de 2020 al 10 de marzo de 2021.

SEGUNDO. DECRETAR el embargo del inmueble identificado con el folio

de matrícula inmobiliaria Nro. 103-5321, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

Una vez se proceda al embargo del inmueble denotado, se fijará fecha para su respectivo secuestro.

TERCERO. Sobre las costas se decidirá en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO. Se tramitará la presente actuación como lo dispone el artículo 468 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, como un proceso de mínima cuantía.

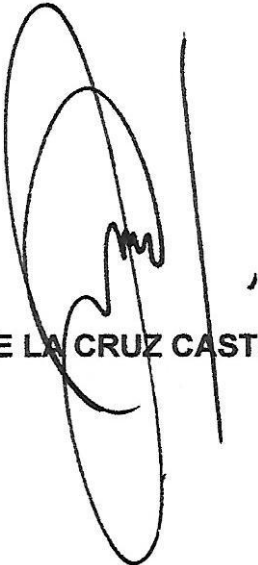
QUINTO. Teniendo en cuenta que no se conoce la dirección electrónica de la demandada, se le notificará personalmente este auto como lo disponen los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, y désele traslado de la demandada por término de diez (10) días, mediante la entrega de copia de la misma y sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (05) días para pagar y de diez (10) para excepcionar, términos que transcurren simultáneamente, conforme a lo dicho por los artículos 91 y 442 ibidem.

Con motivo de la pandemia causada por el Covid-19, la parte demandante deberá informar, en la citación para notificación personal, que remita a la parte demandada, el correo electrónico del Despacho: j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándole además, el abonado celular a cual puede comunicarse con el juzgado, **3022853280**, y el horario de atención al público, de **8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**, para concertar cita para notificación o solicitar que se le notifique por correo electrónico o darse por notificado, si lo prefiere, así como el término en el que debe comparecer a notificarse.

SEXTO: EXHORTAR a la parte ejecutante para que mantenga en su poder los originales de los títulos valores base de recaudo ejecutivo en este asunto (pagarés y escritura pública que contiene la hipoteca), y evitar la circulación de tales títulos.

SÉPTIMO. RECONOCER personería para actuar a la doctora MARÍA RUTH BERNIER REYES, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.551.529 y T.P. No. 24204 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical stroke, positioned over the printed name.

JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA
Juez

(Firma digitalizada Artículos 2º D. Leg. 806 de 2020 y
28 Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 C.S. de la J.)